



**INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

<b>CÓDIGO DEL PROYECTO</b>	<b>1818003</b>		
<b>TÍTULO DEL PROYECTO</b>	<b>Derechos Humanos emergentes ¿una utopía?</b>		
<b>PROGRAMA/S ACADÉMICOS</b>	<b>Derecho – Maestría Derecho Público – Maestría En Defensa De Los Derechos Humanos Y El Dih Antes Organismos, Tribunales Y Cortes Internacionales</b>		
<b>GRUPO/S DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>Estudios En Derecho Privado Derecho Público “Francisco De Vitoria” Socio Humanística Del Derecho</b>		
<b>ÁREA DEL CONOCIMIENTO</b>	<b>Derecho</b>		
<b>FECHA INICIO PROYECTO</b>	<b>21/02/2018</b>	<b>FECHA FINALIZACIÓN PROYECTO</b>	<b>01/12/2018</b>

<b>RESUMEN Y PALABRAS CLAVES</b>	<p>Resumen: La Declaración Universal de Derechos Humanos es el documento básico de vigencia, respeto y garantía de los Derechos Humanos que parte de la coexistencia de la Dignidad Humana como origen y fundamento de los derechos inherentes al ser humano. Sin embargo, la existencia misma de categorías filosofo-jurídicas denominadas “derechos humanos”, exige la comprensión de que las mismas se caracterizan por un margen de dinamismo y mutabilidad en su definición, contenido y protección. Es por esta razón, que sin desconocer la vigencia de la Declaración Universal de derechos Humanos, es necesario tener en cuenta que hay derechos que exigen ser reforzados, que teniendo en cuenta los avances científicos y tecnológicos surgen nuevas necesidades que deben ser protegidas y que, también, hay colectivos o individuos a quienes es necesario extender la protección respecto de algunas categorías ya reconocidas, por tanto es necesario revisar y actualizar los contenidos de la Declaración Universal. Por lo anteriormente señalado se hace imperioso analizar algunos contenidos específicos de la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, para contrastar su contenido e implementación en nuestro País.</p> <p>Palabras clave: Dignidad humana, Derechos Humanos, Derechos emergentes, derecho a la paz, renta básica, muerte digna.</p>
<b>PROBLEMA</b>	<p>La propuesta de la DUDHE se basa en que hay necesidades humanas que aún no se materializan en derechos formalmente garantizados, aún más cuando a raíz, de factores como la globalización, los Derechos Humanos han sido transformados, es por ello que se considera que la DUDHE viene a complementar la Declaración Universal de Derechos Humanos.</p> <p>Ahora bien, la DUDHE surge a partir de la sociedad civil y eso hace que aún no haya consenso en relación con su contenido y mucho menos sea aceptada universalmente, es así como es necesario estudiar su origen, su evolución y el estado en que se encuentra en la actualidad. Así mismo es necesario comparar el contenido de la DUDHE en relación con el ordenamiento jurídico Colombiano a fin de establecer en la práctica que es necesario implementar.</p> <p>En este sentido se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿De acuerdo con la situación actual de los Derechos Humanos en Colombia, es realmente necesaria la universalización de la DUDHE?</p>

<b>JUSTIFICACIÓN</b>	La razón de la necesidad de la presente investigación se encuentra en dos argumentos bien claros. El primero de ellos obedece a que la DUDHE es la gran desconocida, nadie conoce su existencia y mucho menos su contenido, adicionalmente, la segunda razón responde a determinar si es realmente necesaria, es decir establecer si con las herramientas, instrumentos y garantías actuales no se puede llegar a afirmar que la DUDHE ha sido mayormente implementada.
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	Establecer si de acuerdo con el estado actual de algunos derechos en nuestro País, por ejemplo la renta básica, el derecho a la paz, los derechos de las mujeres, es necesario firmar y ratificar la Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes.
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analizar el origen, evolución y la vigencia de la DUDHE</li> <li>2. Estudiar el concepto de universalización de los Derechos Humanos en relación con la DUDHE.</li> <li>3. Establecer la implementación de algunos contenidos de la DUDHE en nuestro País.</li> </ol>
<b>METODOLOGÍA</b>	<p>La metodología que se pretende aplicar en la presente investigación es cualitativa y descriptiva, utilizando la comparación de casos relevantes desde el punto de vista jurisprudencial a fin de llegar a los resultados deseados y las conclusiones comprobando o no la hipótesis formulada. Lo anterior, desde la perspectiva político – jurídica. El enfoque de la investigación es de carácter jurídico, en razón a que el objeto de la misma es el conocimiento de las normas jurídicas nacionales e internacionales.</p> <p>El tipo de investigación es de carácter descriptivo, en razón a que su objetivo es examinar un problema de investigación poco estudiado, por no decir desconocido.</p>
<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<p>De manera específica el estudio se centró en el contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, concretamente en unos derechos específicos y su implementación en nuestro País. Así las cosas tanto en el artículo como en los capítulos de libro se hace referencia a la fundamentación jurídica de la Dignidad humana y a categorías jurídicas dinámicas como los derechos humanos, el derecho a la paz, la renta básica y el mínimo vital, los derechos de las mujeres, el derecho a la muerte digna y en general su relación con la dignidad humana como origen y fundamento de los derechos humanos para de este modo llegar a las conclusiones.</p>

<p><b>INCONVENIENTES PRESENTADOS DURANTE LA EJECUCIÓN</b></p>	<p>Teniendo en cuenta algunos cambios técnicos que se dieron en el desarrollo del proyecto, cómo fue la incorporación de coinvestigadores, fue necesario hacer ajustes sobre la marcha, lo que generó retrasos en la entrega de los productos y la necesidad de modificar los contenidos y la ejecución del proyecto.</p> <p>En total, el proyecto estaba inicialmente integrado por 8 investigadores, sin embargo la investigadora María Milena Méndez Moreno ya no hace parte del proyecto por renuncia expresa, razón por la cual no entregó su producto.</p>
<p><b>CONCLUSIONES</b></p>	<p>Se relacionan algunas de las conclusiones de todos los capítulos y del artículo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El artículo explora el concepto de Renta básica, y su construcción desde la fundamentación de los derechos en el marco de la Declaración de Derechos Emergentes como idea que pretende movilizar una reflexión hacia una nueva ciudadanía social. Si bien este derecho ha tenido escaso eco en Colombia, otras vías jurídicas como el derecho al mínimo vital, han allanado un camino tanto de análisis político como de construcción dogmática, hacia la elaboración de un sistema de herramientas dirigidas a la real protección de la igualdad material y con ella, el disfrute de la dignidad humana, como la capacidad de ejercer todas las libertades sin restricciones económicas fruto del constitucionalismo social.</li> <li>- Por consiguiente, el escepticismo frente a los derechos emergentes puede ser visto como una manifestación de las dudas que genera la democracia, una visión pesimista que busca en todo momento restringir sus “excesos” y contener sus nuevos sujetos (individuos, grupos, pueblos). Los temores no serían tanto frente al surgimiento de nuevos derechos sino frente al acceso a la esfera política de “nuevos sujetos” que los reclaman, generándose una reacción de quienes se sienten amenazados por esta ampliación del ámbito de la democracia política (Duhamel, 1992, p. 23). De hecho, como lo explica María E. Rodríguez Palop (2010), frente a las “deficiencias e insuficiencias inherentes a la propia fórmula que dio lugar a nuestro modelo estatal [...] los nuevos movimientos sociales sirvieron como instancia de crítica y revelaron, con sus reivindicaciones, las inconsistencias del sistema” (p. 104). Por esta razón, los derechos humanos emergentes no aparecen simplemente como posibles elementos que conforman un catálogo de derechos humanos, sino también como un espacio desde el cual se denuncian las deficiencias en el sistema político-económico nacional e internacional (Saura, 2009, p. 679).</li> <li>- En materia de reparación se determinó que conforme al Acuerdo de paz y los estándares internacionales y la DUDHE, las víctimas de reclutamiento ilícito deberían ser reparadas integralmente aunque estas hayan cumplido la mayoría de edad dentro de los grupos armados o con posterioridad a la desmovilización ya que los daños ocurrieron siendo niños y no cesan por el simple hecho de cumplir la mayoría de edad.</li> <li>- El Derecho Público Internacional intenta implantar la teoría de que las transiciones de la guerra a la paz o de las dictaduras a la democracia deben respetar unos estándares mínimos de justicia, vinculados a los derechos de las víctimas de los crímenes atroces. Esto resulta conveniente para garantizar una justicia efectiva para las víctimas y es ya una característica de la justicia transicional desde el modelo dominante o hegemónico de ésta, lo cual nos ubica en un panorama favorable si tenemos en cuenta que esto demuestra la existencia en ella de fortalezas indudables, tanto políticas, como jurídicas y éticas, pues aspira a la realización de un conjunto de derechos de las víctimas, que son aquellas personas que han llevado la peor parte durante la época de la ocurrencia de las atrocidades.</li> <li>- El cumplimiento del Acuerdo Final es obligatorio en cuanto garantiza el derecho a la paz, permite la reparación a las comunidades más abandonadas y afectadas por el conflicto armado y la discriminación. La implementación de los contenidos de paz positiva del Acuerdo, permiten restablecer así el derecho a la paz, del que son titulares los pueblos y comunidades. El cumplimiento del Acuerdo Final no sólo concierne entonces a las partes, sino que establece derechos a favor de dichas comunidades. Para evitar que esta implementación de contenidos del Acuerdo sea imposición de una visión particular de la Constitución, la reparación colectiva de estos territorios debe realizarse a través de la participación de las comunidades que, en respeto del principio democrático, definirán los contenidos y medidas particulares de reforma rural integral, acceso a tierras, sustitución de cultivos de uso ilícito entre otras, que serán la reparación territorial de la ausencia del Estado.</li> <li>- La declaración universal de derechos humanos emergentes, DUDHE es un documento muy importante a efectos de la necesaria actualización de la Declaración Universal de derechos Humanos, y su utilidad</li> </ul>

proviene de dos aspectos. El primero de ellos es su origen, teniendo en cuenta que es un documento que se origina desde la sociedad civil y esto lo dota de legitimidad; y el segundo aspecto es que como siempre se ha reiterado, es un documento que complementa la declaración universal.

Dicho lo anterior, es posible afirmar que a efectos de los derechos de las mujeres, la suscripción de la DUDHE por parte del Estado colombiano sería útil pero no fundamental, pues debido a las herramientas jurídicas actuales, a la voluntad política, los avances jurisprudenciales es posible garantizar su contenido.

- El breve recorrido histórico, jurídico y jurisprudencial realizado evidencian que el derecho a morir dignamente tiene una categoría fundamental en el marco jurídico nacional y que su contenido incluye tanto los parámetros de la DUDHE como otros elementos que aseguran su materialización, incluso frente a la inexistencia de la voluntad expresada en un testamento vital o un documento.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

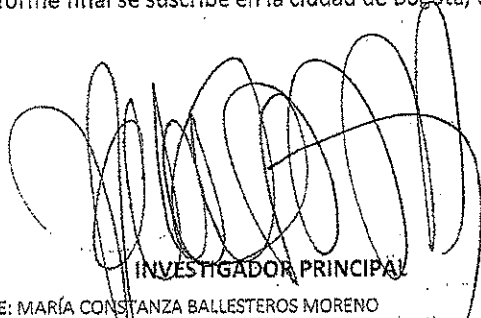
- Abellán, V. (1998). Artículo 28. En *La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Comentario artículo por artículo* (pp. 443-452). Barcelona: Icaria.
- Abramovich, v., & Curtis, C. (2002). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Madrid: Trotta.
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Alston, P. (1982). A Third Generation of Solidarity Rights: Progressive Development or Obfuscation of International Human Rights Law? *Netherlands International Law Review*, 29, (3), 307-322.
- Arango Rivadeneira, R. (2001). Protección Nacional e internacional de los derechos humanos sociales. En M. Alonso, & J. Giraldo Ramírez, *Ciudadanía y Derechos Humanos Sociales* (págs. 135-166). Medellín: ENS.
- Arango, R. (2005). *El concepto de derechos sociales fundamentales*. Bogotá: Legis.
- Barranco, M. (2015). Las teorías de los derechos humanos en el siglo XXI. En M. Revenga y P. Cuenca (eds.), *El tiempo de los derechos. Los derechos humanos en el siglo XXI* (pp. 13-33). Madrid: Dykinson.
- Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos* (trad. R. de Asís). Madrid: Sistema.
- Bondia D. (1998). Derechos humanos emergentes: los derechos humanos fundamentales del ciudadano cosmopolita. El inicio del proceso de interacción de los derechos humanos. En F. Ansuátegui, J. Rodríguez, G. Peces-Barba y E. Fernández (coord.), *Historia de los derechos fundamentales. Vol. 4, Tomo 3, El Derecho internacional de los derechos humanos* (pp. 687-781). Madrid: Dykinson.
- Bondia, D. (2014). The Emerging Human Rights Revolution: The Beginning of the Fifth Historical Process in the Consolidation of Human Rights. *The Age of Human Rights Journal*, 3, 63-101.
- Borowski, M. (2003). *La estructura de los derechos fundamentales*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Bottomore, T., & Marshall, T. (1998). *Ciudadanía y clase social*. Madrid: Alianza.
- Casassas, D., & Aguiar, F. (2005). *La Renta Básica. Por una ciudadanía más libre, más igualitaria y más fraterna*. Madrid: Ariel.
- Chinchilla, T. E. (2010). *¿Qué son y cuáles son los derechos fundamentales? : las nuevas líneas de la jurisprudencia*. Bogotá: Temis.
- Contreras Peláez, F. (1994). *Derechos sociales: teoría e ideología*. Madrid: Tecnos.
- De Cabo Martin, C. (2012). *Dialectica del sujeto, Dialectica de la Constitución*. Madrid: Trotta.
- De Wispelaere, j., & Stirton, L. (2012). ¿Una Idea Cautivadoramente Sencilla? Obstáculos Prácticos En La Aplicación de La Renta Básica Universal. *Revista Internacional de Seguridad Social*, 65(2), 111-133.
- Dhommeaux, J. (2012). Les nouveaux droits de l'homme et l'ONU: le 3 pilier. En S. Doumbé-Billé (ed.), *Nouveaux droits de l'homme et internationalisation du droit* (pp.213-238). Bruselas: Bruylant.

- Peces Barba, G. e. (1998). Los derechos económicos sociales y culturales: su génesis y su concepto. *Derechos y Libertades: Revista del instituto Bartolomé de las Casas*(6).
- Peces-Barba, G. (1999). *Curso de derechos fundamentales: teoría general*, con la colaboración de R. de Asís, C. R. Fernández, Á. Llamas. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid, Boletín Oficial del Estado.
- Pelloux, R. (1981). Vrais et faux droits de l'homme. Problèmes de définition et de classification. *Revue du Droit Public et de la Science Politique en France et à l'Étranger*, 97, (1), 53-68.
- Perdomo, C. A. (2011). *Derechos fundamentales a medias e integralidad de los derechos*. Bogotá: Defensoría del Pueblo. 29
- Perelman, C. (1979). *La lógica jurídica y la nueva retórica* (trad. L. Díez-Picazo). Madrid: Civitas.
- Pérez Luño, A. (1991). Las generaciones de derechos humanos. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 10, 203-217.
- Pérez Luño, A. (2001). *Derechos humanos, Estado de derecho y constitución*. Madrid: Tecnos.
- Pérez Luño, A. (2006). *La tercera generación de derechos humanos*. Cizur Menor: Thomson-Aranzadi.
- Pisarello, G. (2002). La Renta Básica como derecho y como contrapoder. *El Vuelo del Icaro*, 91-108.
- Ragnedda, M. (2011). INTERNET Y CONTROL SOCIAL. ENTRE RIZOMA Y GRAN HERMANO. *Perspectivas de la Comunicación*, 4(1), 42-52.
- Ramirez Arboleda, C. j. (2002). La Tasa Tobin: un impuesto de buenas acciones. *Semestre Económico*, 5(10), 105-115.
- Revorio, F. D. (1997). *Valore superiores e interpretación constitucional*. Madrid: Centro de Estudios políticos y Constitucionales.
- Rivero, J. (1979). Le problème des nouveaux droits de l'homme. *Recueil des cours de l'institut International des droits de l'homme*, Strasbourg, 10<sup>e</sup> session d'enseignement.
- Rivero, J. (1982). Vers de nouveaux droits de l'homme, *Revue des Sciences Morales et Politiques*, 4, 673-686.
- Rodríguez Palop, M. (2010). *La nueva generación de derechos humanos. Origen y justificación*. Madrid: Dykinson.
- Rodríguez Palop, M. (2011). *Claves para entender los nuevos derechos humanos*, Madrid: Libros de la Catarata.
- Rousseau D. (1987). Les droits de l'homme de la troisième génération. En L. Favoreu (ed.), *Droit constitutionnel et droits de l'homme* (pp. 125-138). Paris: Economica, PUAM.
- Saura, J. (2009). Noción, fundamento y viabilidad de los derechos humanos emergentes: una aproximación desde el Derecho internacional. En A. Badia, A. Pigrau y A. Olesti Rayo (coord.), *Derecho internacional y comunitario ante los retos de nuestro tiempo. Homenaje a la profesora Victoria Abellán Honrubia. Vol. 1: El derecho internacional ante los retos de nuestro tiempo* (pp. 679-698). Barcelona-Madrid: Marcial Pons.
- Schmitt, C. (2001). *Teoría de la constitución* (trad. F. Ayala). Madrid: Alianza Editorial.
- Sen, A. (2000). *Desarrollo y libertad*. Barcelona: Planeta.
- Sommermann, K.-P. (1996). El desarrollo de los derechos humanos desde la declaración universal de 1948. En A. Pérez Luño (coord.), *Derechos humanos y constitucionalismo ante el tercer milenio* (pp. 97-112). Madrid: Marcial Pons.
- Sotelo, I. (2010). *El Estado Social: Antecedentes, Origen, Desarrollo y Declive*. Madrid: Trotta.
- Spector, H. a. (2010). *Rights: Concepts and Contexts*. London: Routledge.
- Teira Serrano, D. (2003). ¿Ética o economía? Philippe van Parijs y la renta básica. *Isegoría: Revista de filosofía moral y política*,(29), 159-172.

- Díaz Revorio, F. J. (1997). *Valores Superiores e interpretación Constitucional*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Estevez, J. V. (2003). La utopía neoliberal y sus críticos. *Polis, Revista Latinoamericana*(2), 1-30. Recuperado el 1 de noviembre de 2017, de Vergara Estévez, Jorge, La utopía neoliberal y sus críticos . POLIS, Revista 28
- Farías, J. (2016). Los derechos humanos emergentes desde la tradición social y su aproximación en el México actual. *Entretextos*, 8, (22), 1-13.
- Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo. Una discusión sobre derecho y democracia*. Madrid: Trotta.
- Ferrerres Comella, V. (1997). *Justicia Constitucional y democracia*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- García, M. (2014). *La eficacia simbólica del derecho. Sociología política del campo jurídico en América Latina*. Bogotá: IEPRI, Debate.
- Goyard-Fabre, S. (1989). La dérive des droits fondamentaux. En G. Lafrance (ed.), *Éthique et droits fondamentaux - Ethics and Basic Rights* (pp. 61-73). Ottawa: Presses de l'Université d'Ottawa.
- Griffin, J. (1999). Derechos de Bienestar. *Revista Argentina de Teoría Jurídica de la Universidad Torcuato Di Tella*, No. 1., 4-5.
- Haarscher, G. (1984). Les droits de l'homme, entre pureté moraliste et réalpolitik. *Revue Interdisciplinaire d'Études Juridiques*, 13, 98-104.
- Haarscher, G. (1987). *Philosophie et droits de l'homme*. Bruselas: Éditions Universitaires de Bruxelles.
- Häberle, P. (1997). *La libertad fundamental en el Estado constitucional*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Han, B.-C. (2014). *Psicopolítica: Neoliberalismo y nuevas técnicas de poder*. Barcelona: Herder.
- Harari Y. H. (2014). *De animales a dioses. Breve historia de la humanidad* (trad J. Ros). Barcelona: Debate.
- Hayek, F. A. (2014). *Derecho, legislación y libertad* (trad. L. Reig ). Madrid: Unión Editorial.
- Institut de Drets Humans de Catalunya (2009). *Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes*. Barcelona: Institut de Drets Humans de Catalunya.
- Instituto de Derechos Humanos de Cataluña. (22 de 10 de 2018). Obtenido de <https://www.idhc.org/es/investigacion/publicaciones/derechos-humanos-emergentes/declaracion-universal-de-derechos-humanos-emergentes.php>
- Iñiguez Manso, A. R. (2014). La Noción De "Categoría Sospechosa" Y El Derecho A La Igualdad Ante La Ley En La Jurisprudencia Del Tribunal Constitucional. *Revista de Derecho*, 43-65.
- Ishay, M. (2004). *The History of Human Rights*. Berkeley: University of California Press.
- Jaramillo J., García M., Rodríguez A. y Uprimny R. (2018). *El derecho frente al poder. Surgimiento, desarrollo y crítica del constitucionalismo moderno*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico Sociales Gerardo Molina (UNIJUST).
- Klein, N. (2015). *Esto lo cambia todo: El capitalismo contra el clima*. Barcelona: Paidós.
- Laporta, F. (1987). Sobre el concepto de derechos humanos. *Doxa*, 04, 23-46.
- Lefort, C. (1984). Les droits de l'homme en question. *Revue interdisciplinaire d'études juridiques*, 13, 11-48.
- Luhmann, N. (2013). *La paradoja de los derechos humanos. Tres escritos sobre política, derecho y derechos humanos* (trad. N. Pastor). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Marks, S. (1981). Emerging Human Rights: A New Generation for the 1980s, *Rutgers Law Review*, 33, (2), 435-452.
- Oehling de los Reyes, A. (2010). *La Dignidad de la Persona*. Madrid: Dykinson.
- Ost F. (1985). La légitimité dans le discours juridique: cohérence, performance, consensus ou dissensus ?. *Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie*, 25, 191-204.
- Paredes-Moreno, A. (2015). Big Data: Estado de la cuestión. *International Journal of Information Systems and Software Engineering for Big Companies*, 38-59.

	<p>Tena-Sánchez, J. (2018). El impacto de la renta básica sobre los incentivos laborales. <i>Andamios</i> 15 (36), 265-286.</p> <p>Tugendhat, E. (1997). <i>Lecciones de ética</i> (trad. L. R. Rabaneque). Barcelona, Gedisa.</p> <p>Usera, R. C. (1988). <i>Interpretación constitucional y fórmula política</i>. Madrid: Centro de Estudio Políticos y Constitucionales. 30</p> <p>Van Parijs, P. (1993). <i>¿Qué es una sociedad justa? : introducción a la práctica de la filosofía política</i>. Barcelona: Ariel.</p> <p>Vasak, K. (1977). La larga lucha por los derechos humanos, <i>El correo de la UNESCO</i>, 30, (11), 29-32.</p> <p>Vasak, K. (1984). Pour une troisième génération des droits de l'homme. En C. Swinarski, <i>Études et essais sur le droit international humanitaire et sur les principes de la Croix-Rouge en l'honneur de Jean Pictet</i> (pp. 837-845). La Haya: Martinus Nijhoff Publishers.</p> <p>Vasak, K. (1990). Les différentes catégories des droits de l'homme. En A. Lapeyre, F. de Tinguy y K. Vasak (eds.), <i>Les dimensions universelles des droits de l'homme</i> (pp: 297-316). Bruselas: Bruylant..</p> <p>Zalaquett, J. (1986). Human Rights and Development. <i>Le droit International et le développement, Travaux du</i></p>
<p><b>ANEXOS DE PRODUCTOS COMPROMETIDOS</b></p>	<p><b>Se hace entrega del material que se relaciona:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Artículo científico, "Los Derechos Humanos Emergentes: El mínimo vital y la renta básica, una mirada desde la jurisprudencia constitucional". Autor: JHEISON TORRES ÁVILA. Entregado a Revista Academia y Derecho. Universidad Libre-Cúcuta. (se anexa prueba del envío).</li> <li>2. Libro DERECHOS HUMANOS EMERGENTES ¿UNA UTOPIA? Con cinco capítulos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nuevos derechos, derechos emergentes: entre rupturas y continuidades; autor: Andrés Abel Rodríguez Villabona.</li> <li>- Los Derechos de las Víctimas como Marco Normativo de la Justicia Transicional; autora: Ana Cristina Portilla Benavides.</li> <li>- Reclutamiento ilícito en el acuerdo de paz entre el gobierno y las FARC-EP desde el derecho a la verdad y la justicia; autora: Ana María Jiménez Pava.</li> <li>- La paz integral: El derecho a la paz y la obligación de cumplir el acuerdo de paz; autora: Iris Marín Ortiz.</li> <li>- La declaración Universal de Derechos Humanos emergentes DUDHE y los derechos de las mujeres en Colombia; autora: María Constanza Ballesteros Moreno.</li> <li>- El derecho a una muerte digna en la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes: Análisis sobre su reconocimiento en Colombia. Autor: David Medina Hernández</li> </ul> </li> </ol>

Este informe final se suscribe en la ciudad de Bogotá, el día 30 Noviembre de 2018



INVESTIGADOR PRINCIPAL

NOMBRE: MARÍA CONSTANZA BALLESTEROS MORENO



COINVESTIGADOR

NOMBRE: JHEISON TORRES ÁVILA



COINVESTIGADOR

NOMBRE: ANDRES ABEL RODRÍGUEZ VILLABONA.

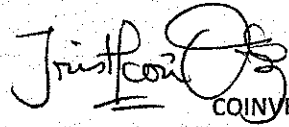


COINVESTIGADOR


NOMBRE: ANA CRISTINA PORTILLA BENAVIDES

  
COINVESTIGADOR

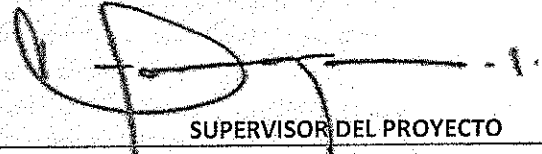
NOMBRE: ANA MARÍA JIMENEZ PAVA

  
COINVESTIGADOR

NOMBRE: IRIS MARÍN ORTÍZ

  
CO - INVESTIGADOR  
~~COINVESTIGADOR~~

NOMBRE: DAVID MEDINA HERNÁNDEZ

  
SUPERVISOR DEL PROYECTO